Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 2.911 exenta.- Santiago, 3 de abril de 2014.- Visto: El DFL Nº 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; el artículo 3º Nº 14, de la ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4º, letra i), del decreto ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que mediante la resolución exenta Nº 1.547, de 08.07.2013, se estableció que para poder comercializar el producto eléctrico Lavadora de ropa, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del mismo, deberán aplicar el protocolo PE Nº 1/06/02 para contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir del 31.03.2014.

2º Que, mediante las resoluciones exentas Nº2.486 y Nº2.488, de fecha 21.01.2014, se autorizó al Organismo de Certificación Sical Ingenieros S.A. y el Laboratorio de Ensayos Silab Ingenieros S.A., para realizar las actividades de certificación del producto mencionado en el Considerando 1º precedente.

3º Que, mediante cartas y email de los importadores/fabricantes CTI S.A., LG Electronics Inc. Chile Ltda., Daewoo Electronics Corp. Chile S.A. y lo solicitado por los demás importadores/fabricantes en reunión de fecha 11.03.2014, se sostiene básicamente que no hay capacidad de ensayos suficiente para dar cumplimiento con la fecha de aplicación 31.03.2014.

4º Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo de Certificación Sical Ingenieros S.A., sólo un 22% de los solicitantes ingresados al proceso de certificación podrán cumplir con la fecha de aplicación y a fines de octubre de 2014 se terminaría con el proceso de ensayos y certificación de todos los modelos.

5º Que de acuerdo a la información solicitada a los importadores en reunión de fecha 11.03.2014, respecto a los nuevos modelos que ingresarán a certificar este año 2014 y la revisión de los modelos discontinuados que inicialmente se habían solicitado su certificación, se proyecta que en el mes de septiembre 2014 se terminaría con el proceso de ensayos y certificación de todos los modelos.

6º Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes de la presente resolución y considerando los tiempos necesarios para que el Laboratorio de Ensayos y Organismo de Certificación realicen las actividades necesarias conducentes a la Certificación, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación del protocolo de ensayos para el producto que se indica en la Tabla del Resuelvo 1º, de la presente resolución.

Resuelvo:

1º Modifícase la fecha de entrada de aplicación del protocolo de ensayos de eficiencia, para la certificación correspondiente al producto señalado en la siguiente Tabla:

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE Nº 1/06/2 fecha 31.05.2013	Eficiencia	Lavadora de ropa	IEC 60456: 2010-02 Ed. 5.0	**30.09.2014**

2º Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el Resuelvo 1º, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir de la fecha de aplicación señalada en el Resuelvo 1°, de dicha resolución.

3º Que los certificados emitidos por el Organismo de Certificación antes de la fecha de aplicación inicial (31.03.2014), tendrán una vigencia adicional de 3 meses.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC-200, PC-200/1 Y PC-200/2 PARA CALEFACTORES A LEÑA

Núm. 2.917 exenta.- Santiago, 3 de abril de 2014.- Visto: Lo dispuesto en las leyes Nº 20.586, que "Regula la certificación de los artefactos para combustión de leña y otros productos dendroenergéticos", y Nº 18.410, orgánica de SEC; el decreto supremo Nº 39/2011, "Establece norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera", revisada por el DS Nº 46/2013, "Revisa norma de emisión de material particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el decreto Nº 39, de 2011", ambos del Ministerio del Medio Ambiente; la resolución exenta Nº 62, de 2012, del Ministerio de Energía, que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores que combustionan leña y otros productos dendroenergéticos; el decreto supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles"; la resolución exenta Nº 1.393, de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, "Aprueba Protocolos de Análisis y/o Ensayos para Calefactores a Leña", y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que mediante resolución exenta Nº 1.393, de fecha 13.08.2012, esta Superintendencia estableció que para comercializar en el país los calefactores a leña, los fabricantes, importadores y comercializadores de éstos, a contar del 01.10.2013 debían verificar el cumplimiento de los requerimientos mediante la realización de los ensayos establecidos en los Protocolos de Ensayos PC Nº 200 (Seguridad), PC Nº 200/1 (Eficiencia Energética) y PC Nº 200/2 (Emisiones de Material Particulado), respectivamente, y disponer de la respectiva certificación otorgada por un organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia para tal efecto.

2º Que mediante el referido decreto supremo Nº 46/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó la entrada en vigencia del citado decreto Nº 39, estableciendo en su numeral 6 del artículo único que lo señalado en el Considerando precedente será exigible a contar del 1 de octubre de 2014 para los calefactores a leña.

3º Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando 2º precedente, se hizo necesario fijar una nueva fecha de vigencia para los protocolos PC-200, PC-200/1 y PC-200/2, aplicables a los calefactores a leña hasta 25 kW.

Resuelvo:

1º Modifícase la fecha de entrada en vigencia de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos para la Certificación de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisiones de Material Particulado correspondientes a los productos de combustibles aprobados mediante la resolución exenta Nº 1.393, de 2012, de esta Superintendencia, según se establece a continuación:

TABLA

Protocolo	Fecha	Área	Producto	Norma de Referencia	Entrada en Vigencia
PC Nº 200	13.08.2012	Seguridad	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW.	NCh 3173.Of2009	1°/10/2014
PC Nº 200/1	13.08.2012	Eficiencia Energética.	Calefactores que utilizan leña como combustible, de una potencia menor o igual a 25 kW.	NCh 3173.Of2009	1°/10/2014